

AVISO No. 0833

13 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANDRES MONTEALEGRE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3227 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **ANDRES MONTEALEGRE**

Dirección de notificación usuario **CL 2 6 – 371 TR B APTO 704 C.R BOREAL**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 13 de Agosto de 2018

Señor:

ANDRES MONTEALEGRE

CL 2 6 – 371 TR B APTO 704 C.R BOREAL

Correo: alegreonte@live.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3227 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0833 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3227 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON MATRICULA INTERNA 117553”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3227

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 117553

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ANDRES MONTEALEGRE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita verificación de la última factura generada al predio ubicado en la **CL 2 6-371 TR B AP 704 C.R. BOREAL**, identificado con **Matrícula 117553**, puesto que el valor a pagar pasó de ser \$44.623 a \$125.068.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 2 6-371 TR B AP 704 C.R. BOREAL**, identificado con **Matrícula 117553**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 18 de Julio del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 117553**, la cual arrojó lo siguiente: "LECTURA 465, 2 PERSONAS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SE ENCONTRÓ UNA FUGA EN EL SANITARIO, DEBEN REPARAR, NO PROCEDE DESCUENTOS".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 117553**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL por diferencia de lecturas, con base en los registros del aparato de medición, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3979	449	407	42	-1	NORMAL	9/07/2018
3960	407	400	7	-1	NORMAL	8/06/2018
3941	400	394	6	-1	NORMAL	9/05/2018
3922	394	386	8	-1	NORMAL	6/04/2018
3903	386	380	6	-1	NORMAL	9/03/2018

5. Que ciertamente en el último período los consumos del predio identificado con **Matrícula 117553**, fueron considerablemente altos teniendo en cuenta que allí viven solo dos personas, dado que el promedio mensual de gasto en dicho inmueble oscila entre 6 y 8 mts³.
6. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 18 de Julio de 2018, al predio identificado con **Matricula 117553**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el sanitario.

7. Que la fuga que se presenta en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 117553.**
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

10. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar las cuentas generadas al predio identificado con **Matricula 117553**, puesto que el alto consumos allí causado obedecen a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en el sanitario.
11. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matricula 117553**, deberá proceder a reparar la fuga detectada, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.
12. Que con posterioridad a la reparación que se haga de la fuga presentada en el inmueble, deberá notarse una disminución del consumo. **Matricula 117553.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ANDRES MONTEALEGRE**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidación en la última cuenta generada al predio identificado con **Matrícula 117553**, puesto que el alto costo referido por el usuario se debe a que en dicha cuenta se facturó un consumo superior al que habitualmente presenta el predio y que obedece a la existencia de fuga perceptible en el sanitario, debido a ello no procede descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ANDRES MONTEALEGRE**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 117553**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble, con posterioridad a ello deberá notarse una disminución en el consumo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **ANDRES MONTEALEGRE**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3227 del 2 de Agosto de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)